Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00253 00

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2022

Da cuenta el Despacho que **María Nelsy Silva Tapasco** a través de correo electrónico informó que **Suramericana EPS** no ha cumplido con lo ordenado mediante fallo de tutela del 27 de abril de 2022.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Pablo Fernando Otero Ramon** identificado con c.c. 91.249.330 en calidad de representante legal de **Suramericana EPS** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de abril de 2022, en el que se resolvió:

> ***PRIMERO: AMPARAR*** *el derecho fundamental a la salud de María Nelsy Silva Tapasco identificada con c.c. 41.914.414 en contra de Suramericana EPS, de acuerdo con lo aquí considerado.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Suramericana EPS para que a través de su representante legal Pablo Fernando Otero Ramon identificado con c.c. 91.249.330 a quien haga sus veces o a quien delegue, que en el término máximo de 48 horas asuma las decisiones a que haya lugar para garantizar direccionamiento de la autorización y la materialización de la cirugía "vitrectomía posterior con inserción de silicón o gases" en el Centro Ocular Dr. Rincón o en otro de su red prestadora de servicios, la cual se deberá realizar en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión*

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa37984793ec7aa5fed29c5c1dd535d8838c5d9a081f389c5450611e75d0f899**
Documento generado en 06/05/2022 12:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co